



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

Pamplona, siete de enero de dos mil veintiuno.

En los términos y para los efectos otorgados en el nuevo poder allegado, *se reconoce personería* al doctor *ÁLVARO LEAL LANDAZÁBAL* para actuar como Apoderada Judicial de las demandantes, teniendo en cuenta las formalidades previstas en el Decreto 806 de 2020, artículo 5.

Subsanada en su oportunidad la demanda de sucesión intestada promovida a través de la mencionada Profesional por las señoras *CARMEN NORA DELGADO DE VILLAMIZAR, ORFA YANETH VILLAMIZAR DELGADO y YADDY MILENA VILLAMIZAR DELGADO* y reuniendo los requisitos legales exigidos, habrá de *declararse abierto y radicado* en este Juzgado el proceso de *sucesión intestada* del causante *JOSÉ HERNANDO VILLAMIZAR SANTOS* y liquidación de la sociedad conyugal, fallecido en esta ciudad el 2 de agosto de 2020, donde tuvo su último domicilio y asiento principal de sus negocios. *Désele* el trámite previsto en el artículo 490 y siguientes del Código General del Proceso.

Lo anterior, no obstante no haber allegado los registros civiles de nacimiento de los señores *JOSÉ LUIS VILLAMIZAR ROJAS y JORGE ARMANDO VILLAMIZAR ROJAS* a quienes mencionan en la demanda como herederos del causante, y si bien dada la clase de proceso (de liquidación, no de jurisdicción voluntaria), no se citan como demandados, si es “deber” hacerlo para que comparezcan a proceso conforme lo prevé el artículo 492 del Código General del Proceso, en razón a la manifestación de que desconocen el lugar de su residencia y de nacimiento, por lo que no se dispone este trámite. Sin embargo, *se requiere* a los demandantes para que una vez obtenida esta información, la aporten, con el fin de evitar futuras acciones.

De conformidad con lo previsto en el artículo 491 ibídem, *reconózcase* a las señoras *CARMEN NORA DELGADO DE VILLAMIZAR* en calidad de cónyuge sobreviviente y *ORFA YANET VILLAMIZAR DELGADO y YADDY MILENA VILLAMIZAR DELGADO* como herederas en su condición



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

de hijas del causante debidamente acreditada, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

De conformidad con lo previsto en el mencionado artículo 490, en concordancia con el 108 del Código General del Proceso, *emplácese* a todas aquellas personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso y a los acreedores de la sociedad conyugal, con sujeción a lo establecido en el artículo 10º del Decreto 806 de 2020, esto es, únicamente en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de sucesión y de Personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de realizada ésta.

Ofíciase a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales como lo prevé el artículo 844 del Decreto 624 de marzo de 1989.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Pamplona, Norte de Santander,

RESUELVE

PRIMERO. *Reconocer personería* al doctor **ÁLVARO LEAL LANDAZÁBAL** para actuar como Apoderada Judicial de las demandantes, en los términos y para los efectos otorgados en el nuevo poder allegado.

SEGUNDO. *Declarar abierto y radicado en este Juzgado* el Proceso de *sucesión intestada del causante* **JOSÉ HERNANDO VILLAMIZAR SANTOS** y liquidación de la sociedad conyugal habida con la señora **CARMEN NORA DELGADO DE VILLAMIZAR**, fallecido en esta ciudad el 2 de agosto de 2020, donde tuvo su último domicilio y asiento principal de sus negocios.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

TERCERO. Reconocer como herederas a las señoras ORFA YANETH VILLAMIZAR DELGADO y YADDY MILENA VILLAMIZAR DELGADO en calidad de hijas del causante, y a CARMEN NORA DELGADO DE VILLAMIZAR como cónyuge sobreviviente.

CUARTO. Dése cumplimiento a lo ordenado en la parte motiva.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


ANGELICA GRANADOS SANTAFE

Proceso 54-518-31-84-002-2020-00131-00 sucesión intestada

Firmado Por:

ANGELICA GRANADOS SANTAFE
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO PAMPLONA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 09c278a608cd4e6844a5befd9e43aa38d3657979b48d9ec65ee6cb13c6563298

Documento generado en 07/01/2021 05:47:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>